



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00309 00

Villavicencio, 06 OCT 2017

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 18 del cuaderno principal, el Despacho **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado Harold Erik Osorio Torres, identificado con c.c. N° 17.339.187, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas vista a folio 18 del cuaderno principal.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$267.426.678,73.**

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
<i>Ange</i> Secretaría

09 OCT 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00310 00

Villavicencio, ~~06 OCT 2017~~

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

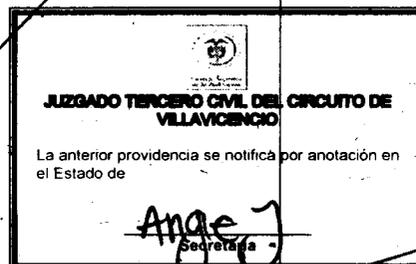
1. El ejecutante debe expresar lo pretendido con precisión y claridad, habida cuenta de que, en lo que respecta a los intereses de plazo pide que se libre mandamiento desde una fecha de desembolso indeterminada de una suma de dinero que no se indica en la pretensión; en lo referente a los intereses moratorios, en el *petitum* 1.1.1., 1.2.1., 1.3.1., se refiere a un "capital anterior" que no se ha precisado.

Se reconoce personería al abogado Cristian Fabián Mosco Peña, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, apórtese la subsanación.

Notifíquese y complase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



09 OCT 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00312 00

Villavicencio, 06 OCT 2017

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de Restitución de Tenencia promovida por Banco Davivienda S.A. en contra de Jaiver Henao Mejía.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de la forma prevista en el artículo 291 del Estatuto Procesal citado.

Se reconoce al abogado Diego Fernando Roa Tamayo como apoderado judicial del Banco demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, que el extremo actor aporte caución por el valor de **COP\$56.586.516.6**.

Requírase al demandante para que aporte los correspondientes anexos de la demanda para el traslado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00232 00

Villavicencio, 06 OCT 2017

Como quiera que no fueron subsanados los yerros endilgados a la demanda en auto del 3 de agosto de 2017, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
<i>Ange</i> Secretaría

09 OCT 2017

AF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00305 00

Villavicencio, 06 OCT 2017

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 1, así como a folio 31 del cuaderno principal, el Despacho **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados Jaime Alberto Ballen Parrado, Yesid Ballen Vargas, Natalia Pineda, e Hilda Alicia Panqueva de Pineda, identificados con c.c. N° 17.348.486, N° 17.314.791, N° 40.439.180, y N° 41.578.611, respectivamente, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas vista a folio 1, excepto en lo que respecta a "[e]n cualesquiera otra entidad bancaria o financiera que posean los demandados en el país", comoquiera que deben determinarse las entidades a las que deba oficiarse, puesto que –en esos términos– no es posible brindar una orden a alguna entidad bancaria, dada su indeterminación.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados Jaime Alberto Ballen Parrado, Yesid Ballen Vargas, Natalia Pineda, e Hilda Alicia Panqueva de Pineda, identificados con c.c. N° 17.348.486, N° 17.314.791, N° 40.439.180, y N° 41.578.611, respectivamente, que se encuentren ubicados en la carrera 21 N° 8 B – 36, y 8 B – 58 del barrio la Cuerera, de la ciudad de Villavicencio.

Para la práctica de esta diligencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como para que en el

evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de estos Juzgados (Ver art. 48 C.G.P.). No podrá fijar honorarios provisionales.

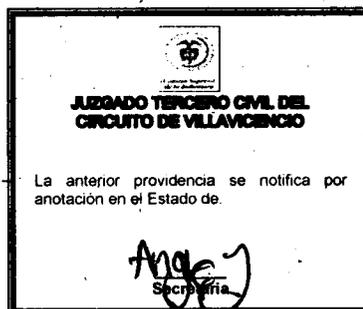
Comoquiera que no se cuenta con secuestres habilitados en el área de bienes muebles, se designa como secuestre a Gloria Patricia Quevedo Gómez, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$1.362.320.054,31**.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



09 OCT 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00306 00

Villavicencio, 06 OCT 2017

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de responsabilidad civil extracontractual para ser tramitada mediante proceso Verbal, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. José Antonio Escobar Hernández, no ha conferido poder para actuar; y se señala dentro de las pretensiones de la demanda que se le tiene como sujeto integrante de la parte activa, solicitando el reconocimiento de indemnizaciones en su favor.

2. En el poder para actuar se señala que el apoderado está facultado para interponer y adelantar demanda de responsabilidad civil extracontractual médica, mas en la pretensión cuarta de las denominadas declarativas pide que se declare civilmente responsables a los demandados por culpa contractual.

3. Debe indicarse con precisión y claridad lo pretendido, puesto que en algunas pretensiones se hacen afirmaciones que tienen vocación de ser hechos.

Se reconoce personería al abogado José Antonio Escobar Llanos en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, apórtese la subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



09 OCT 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00305 00

06 OCT 2017

Villavicencio, _____

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Jairo Enrique Melo Torres** contra **Jaime Alberto Ballen Parrado, Yesid Ballen Parrado, Natalia Pineda, e Hilda Alicia Panqueva de Pineda**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de marzo del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de abril del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de mayo del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de junio del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de julio del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de agosto del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.7. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de septiembre del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.8. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de octubre del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.9. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de noviembre del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.10. Por la suma de **COP\$15.403.534**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de diciembre del 2013, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre del 2013 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.11. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de enero del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.12. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de febrero del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.13. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de marzo del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.14. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de abril del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.15. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de mayo del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.16. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de junio del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.17. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de julio del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.18. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de agosto del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.19. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de septiembre del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.20. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de octubre del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.21. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de noviembre del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.22. Por la suma de **COP\$16.327.746**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de diciembre del 2014, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre del 2014 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.23. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de enero del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.24. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de febrero del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.25. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de marzo del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.26. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de abril del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.27. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de mayo del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.28. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de junio del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.29. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de julio del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.30. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de agosto del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.31. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de septiembre del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.32. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de octubre del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.33. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de noviembre del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.34. Por la suma de **COP\$17.307.411**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de diciembre del 2015, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre del 2015 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.35. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de enero del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.36. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de febrero del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.37. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de marzo del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.38. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de abril del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.39. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de mayo del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.40. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de junio del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.41. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de julio del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.42. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de agosto del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.43. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de septiembre del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.44. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de octubre del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.45. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de noviembre del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.46. Por la suma de **COP\$18.345.456**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de diciembre del 2016, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre del 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.47. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de enero del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.48. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de febrero del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.49. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de marzo del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.50. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de abril del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

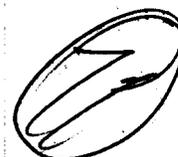
1.51. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de mayo del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.52. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de junio del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.53. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de julio del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.54. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de agosto del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.55. Por la suma de **COP\$19.446.607**, por concepto de la cuota de arrendamiento insoluto correspondiente al mes de septiembre del 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de 20 de agosto del 2010.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: NEGAR la suma correspondiente a la cláusula penal, comoquiera que en el contrato de arrendamiento se pactó cómo ésta sería "...a título de pena en resarcimiento de todos los perjuicios causados..."¹, de modo que la misma es de carácter resarcitorio², por lo que resulta incompatible con los intereses moratorios pretendidos respecto de cada canon adeudado³, por cuanto el contenido de éstos es, por un lado, sancionatorio, y por otro indemnizatorio⁴.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de aceptar librar el mandamiento de pago por ambos conceptos, se estaría ante una doble reparación del perjuicio, puesto que tanto cláusula penal como intereses moratorios tienen como fin reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la obligación consistente en el pago del canon de arrendamiento.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

¹ Folio 4.

² Código Civil, artículo 1600.

³ Contratos Mercantiles. Teoría General del Negocio Mercantil. Jaime Alberto Arrubla Paucar. Pág. 232.

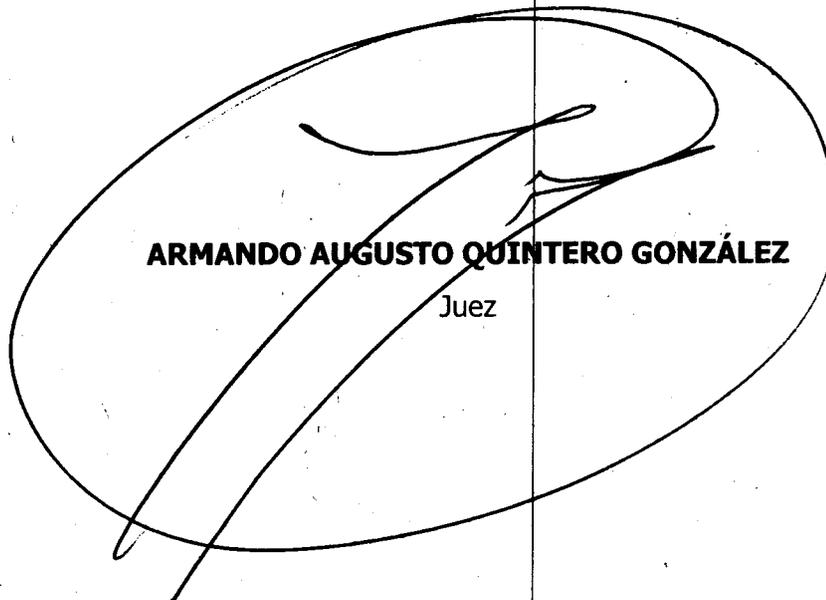
⁴ Tratado de las Obligaciones. Fernando Hinestrosa. Pág. 169.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

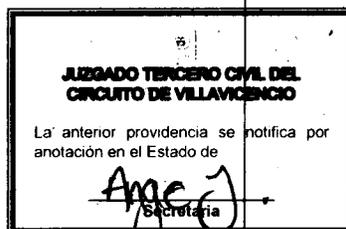
Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a José Rodrigo González Ricaurte como apoderado judicial de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



09 OCT 2017





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00309 00

Villavicencio, 06 OCT 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Harold Erik Osorio Torres**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$102.925.133**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 3950005627.

Por la suma de **COP\$11.401.994**, por concepto de intereses remuneratorios a cancelar el 14 de abril del 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de septiembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Germán Alfonso Pérez Salcedo como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



09 OCT 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00318 00

Villavicencio, **06 OCT 2017**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Gil Carlos Flórez Becerra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6312-320012310:

1. Por la suma de COP\$427.578.60, por concepto de la cuota a cancelar el 08 de mayo de 2017, del pagaré No. 6312-320012310.

1.1. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 9 de mayo de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de COP\$427.578.60, por concepto de la cuota a cancelar el 08 de junio de 2017, del pagaré No. 6312-320012310.

1.3. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 9 de junio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.2., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de COP\$427.578.60, por concepto de la cuota a cancelar el 8 de julio de 2017, del pagaré No. 6312-320012310.

1.5. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 9 de julio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.4., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por la suma de COP\$427.578.60, por concepto de la cuota a cancelar el 8 de agosto de 2017, del pagaré No. 6312-320012310.

1.7. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 9 de agosto de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.6., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de COP\$427.578.60, por concepto de la cuota a cancelar el 8 de septiembre de 2017, del pagaré No. 6312-320012310.

1.9. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 9 de septiembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.8., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de COP\$18.664.472, por concepto de saldo de capital insoluto, descontando las cuotas en mora del pagaré No. 6312-320012310.

1.11. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.10., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 6312-320014810:

2. Por la suma de COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de marzo de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.1. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de marzo de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Por la suma de COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de abril de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.3. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de abril de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.2., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. Por la suma COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de mayo de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.5. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de mayo de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.4., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6. Por la suma de COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de junio de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.7. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de junio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.6., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.8. Por la suma de COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de julio de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.9. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de julio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.8., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.10. Por la suma de COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de agosto de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.11. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de agosto de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.10., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.12. Por la suma de COP\$622.398.06, por concepto de la cuota a cancelar el 24 de septiembre de 2017, del pagaré No. 6312-320014810.

2.13. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 25 de septiembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.12., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.14. Por la suma de COP\$51.974.438.26, por concepto de saldo de capital insoluto, descontando la cuota en mora del pagaré No. 6312-320014810.

2.15. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.14., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 3220087201:

3. Por la suma de COP\$6.138.115, por concepto de la cuota a cancelar el 15 de abril de 2017, del pagaré No. 3220087201.

3.1. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de abril de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Por la suma de COP\$6.138.115, por concepto de la cuota a cancelar el 15 de mayo de 2017, del pagaré No. 3220087201.

3.3. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de mayo de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.2., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4. Por la suma COP\$6.138.115, por concepto de la cuota a cancelar el 15 de junio de 2017, del pagaré No. 3220087201.

3.5. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de junio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.4., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.6. Por la suma de COP\$6.138.115, por concepto de la cuota a cancelar el 15 de julio de 2017, del pagaré No. 3220087201.

3.7. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de julio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.6., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.8. Por la suma de COP\$6.138.115, por concepto de la cuota a cancelar el 15 de agosto de 2017, del pagaré No. 3220087201.

3.9. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de agosto de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.8., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.10. Por la suma de COP\$6.138.115, por concepto de la cuota a cancelar el 15 de septiembre de 2017, del pagaré No. 3220087201.

3.11. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de septiembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.10., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.12. Por la suma de COP\$172.537.482, por concepto de saldo de capital insoluto, descontando las cuotas en mora del pagaré No. 3220087201.

3.13. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.12., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 4513085164929633:

4. Por la suma de COP\$2.426.439, por concepto de capital, a cancelar el 18 de septiembre de 2017, del pagaré No. 4513085164929633.

4.1. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 4., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré sin número a folio 83:

5. Por la suma de COP\$4.599.281, por concepto de capital, a cancelar el 15 de septiembre de 2017, del pagaré sin número obrante a folio 83.

5.1. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 5., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados al ejecutante por Gil Carlòs Flórez Becerra, distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 230-187611, 30-98909 y 230-98873, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

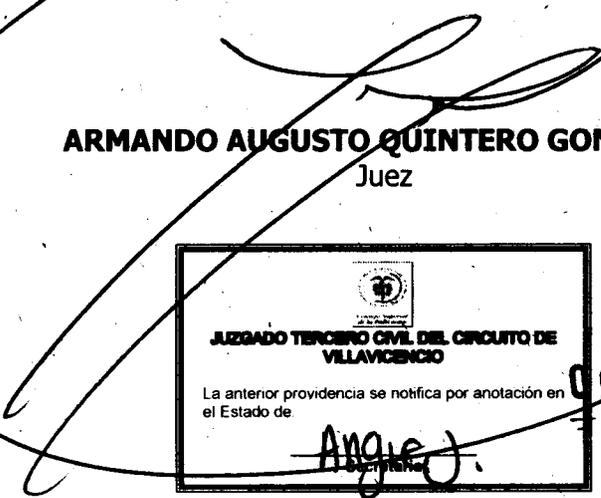
De otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 *ejusdem*.

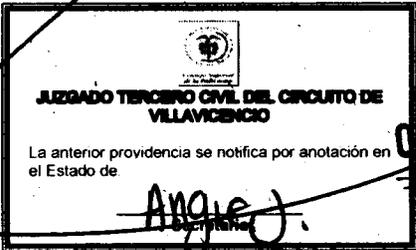
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado, endosatario en procuración (fls. 78, 80, 81, 82 y 83 dorso), Germán Alfonso Pérez Salcedo.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
09 OCT 2017
Angie J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00201 00

06 OCT 2017

Villavicencio, _____

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor¹, y visto que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 54580 de la oficina citada.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al Corregidor de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad consistente en que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, pueda relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Tenga en cuenta el funcionario comisionado que por tratarse del secuestro de una cuota parte, deberá atender a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del Código General del Proceso al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz**, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

¹ Folio 81.

Por otro lado, en atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor², y visto que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 094 – 11425 de la oficina citada.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al Juzgado Promiscuo Municipal de Socha (Reparto), a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad consistente en que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, pueda relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

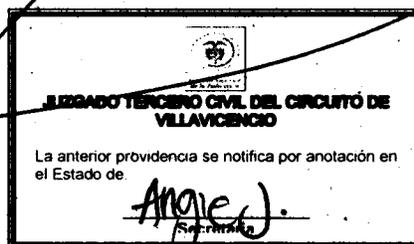
Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz**, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado con relación a la cautela sobre el vehículo de placas CXO 013, se levanta el embargo decretado en auto de 14 de septiembre del 2016 sobre el mismo, razón por la que el oficio 3253 de octubre 18 de 2016 queda sin valor ni efecto.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



09 OCT 2017

² Folio 81.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2013 00277 00

06 OCT 2017

Villavicencio, _____

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante, el Despacho **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de Asprovespulmeta S.A., identificada con NIT N° 800232656-9, en las instituciones bancarias Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco de Occidente.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$94.392.000.**

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Entidad Cooperativa, identificada con NIT N° 860524654-6, en las instituciones bancarias Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco de Occidente.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$27.690.000.**

No se decreta el embargo y retención de dineros respecto de las demás entidades aludidas en la solicitud obrante a folio 1, comoquiera que se estima suficiente con las adoptadas a este momento.

2. El embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 70405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de Asprovespulmeta S.A., identificada con NIT N° 800232656-9.

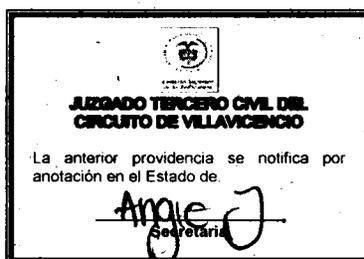
Hecho lo anterior, y acreditado el registro de las cautelas, se resolverá sobre el secuestro de los bienes enunciados en este proveído.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$94.392.000.**

No se decreta el embargo del otro inmueble mencionado en la solicitud de medidas cautelares, comoquiera que se estima suficiente con las decisiones adoptadas a este momento.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



09 OCT 2017